

CONTRATO 2017 079 CELEBRADO ENTRE DEVIMED S.A. Y CUMMINS DE LOS ANDES S.A. – CUMANDES S.A –

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATANTE	DEVIMED S.A.	NIT 811.005.050-3
CONTRATISTA	CUMMINS DE LOS ANDES S.A.	NIT 800.071.617-1
OBJETO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON MONITOREO EN TIEMPO REAL (RTM) PARA LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA INSTALADAS EN LAS ESTACIONES DE PEAJE DE COPACABANA (GUARNE), LAS PALMAS, SANTUARIO (COCORNÁ) Y PUERTO TRIUNFO.	
PLAZO	DOCE (12) MESES	
VALOR	\$16.996.358 INCLUIDO IVA	

Entre los suscritos a saber **GERMÁN IGNACIO VÉLEZ VILELGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.436, quien actúa como representante legal de **DEVIMED S.A.**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con NIT 811.005.050-3, constituida mediante escritura pública No. 2671 del 9 de mayo de 1996, otorgada en la Notaría 12 de Medellín, registrada el 20 de marzo de 2002, en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en el libro 9, folio 372, bajo el número 2604, reformada por actos posteriores, de una parte que se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte, **NUBIA STELLA BETANCOURT MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 43.535.942, quien actúa de acuerdo a poder conferido por el representante legal, según documento que se anexa, con facultades otorgadas para firmar el presente contrato en nombre de **CUMMINS DE LOS ANDES S.A. -CUMANDES S.A.-**, sociedad comercial con domicilio en Bogotá, identificada con NIT 800.071.617-1, constituida mediante escritura pública No. 4.995 del 04 de agosto de 1989, de la Notaría 9^a de Bogotá, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 11 de agosto de 1989, bajo el No. 272043 del libro IX, reformada por actos posteriores, según el certificado de existencia y representación que se adjunta como parte integrante del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a prestar por su cuenta y riesgo y en calidad de contratista independiente, con plena autonomía administrativa, técnica y directiva y utilizando sus propios medios, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con monitoreo en tiempo real (RTM) para las plantas eléctricas de emergencia instaladas en las estaciones de peaje de Copacabana (Guarne), Las Palmas, Santuario (Cocorná) y Puerto Triunfo,

incluyendo el cambio de aceite, filtros, refrigerante, batería, de conformidad con los ítems, especificaciones y valores unitarios que se indican a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Gestion RTM Planta eléctrica 50 kw peaje Copacabana (Guarne)	un	12	\$ 133.103	\$ 1.597.236
2	Gestion RTM Planta eléctrica 35 kw peaje Las Palmas	un	12	\$ 133.103	\$ 1.597.236
3	Gestion RTM Planta eléctrica 40 kw peaje Santuario (Cocorna)	un	12	\$ 133.103	\$ 1.597.236
4	Gestion RTM Planta eléctrica 50 kw peaje Puerto Triunfo	un	12	\$ 400.004	\$ 4.800.048
5	Suministro y cambio de aceite, filtros y refrigerante Planta eléctrica 50 kw peaje Copacabana (Guarne)	un	1	\$ 654.308	\$ 654.308
6	Suministro y cambio de aceite, filtros y refrigerante Planta eléctrica 35 kw peaje Las Palmas	un	1	\$ 651.893	\$ 651.893
7	Suministro y cambio de aceite, filtros y refrigerante Planta eléctrica 40 kw peaje Santuario (Cocorna)	un	1	\$ 651.893	\$ 651.893
8	Suministro y cambio de aceite, filtros y refrigerante Planta eléctrica 50 kw peaje Puerto Triunfo	un	2	\$ 484.442	\$ 968.884
9	Suministro y cambio de bateria 31H Planta eléctrica 50 kw peaje Copacabana (Guarne)	un	1	\$ 440.980	\$ 440.980
	Suministro y cambio de bateria 31H Planta eléctrica 35 kw peaje Las Palmas	un	1	\$ 440.980	\$ 440.980
	Suministro y cambio de bateria 31H Planta eléctrica 40 kw peaje Santuario (Cocorna)	un	1	\$ 440.980	\$ 440.980
	Suministro y cambio de bateria 31H Planta eléctrica 50 kw peaje Puerto Triunfo	un	1	\$ 440.980	\$ 440.980
				SUBTOTAL	\$ 14.282.654
				IVA 19%	\$ 2.713.704
				TOTAL	\$ 16.996.358

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Para agotar el objeto del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a prestar el servicio de mantenimiento y monitoreo en Tiempo Real (RTM) para las cuatro (4) Plantas Eléctricas Cummins que se encuentran ubicadas en los peajes de Puerto Triunfo, Las Palmas, Guarne y Santuario en Antioquia, de acuerdo con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, No. UNE04-497-17 JC, del 26 de abril de 2017, la cual hace parte integrante del presente contrato.

PARAGRAFO: Además de la revisión de rutina en forma bimestral o trimestral, **EL CONTRATISTA** atenderá todas las solicitudes de servicio por parte de **EL CONTRATANTE** para corregir cualquier falla en las plantas eléctricas ubicadas en las instalaciones descritas en esta cláusula. Las visitas de rutina podrán en 

ocasiones ser combinadas con la visita a solicitud de **EL CONTRATANTE** para rectificar alguna falla.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos pactados en el presente contrato, su valor se estipula hasta en la suma de **DIECISEÍS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ML (\$16.996.358)** incluido el IVA correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos pactados en el presente contrato, se entiende que, en el valor pactado en la presente cláusula, quedan incluidos el transporte y los viáticos bimestrales o trimestrales para las visitas presenciales del técnico que con tal fin se destine, así como todos los costos, imprevistos y utilidades de **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los precios unitarios pactados en el presente contrato por cada planta tendrán una vigencia de doce (12) meses y estarán vigentes a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** los servicios que se obliga a prestar en virtud de este contrato, mediante actas parciales, pagaderas dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura correspondiente a cada corte con todos los requisitos legales y una vez recibidos los servicios objeto del mismo a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que a cada factura que presente **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** hará un retenido del cinco por ciento (5%) del valor de la misma, antes de IVA, cuyo pago a **EL CONTRATISTA** estará sujeto a los resultados de calidad y cumplimiento de las labores objeto del contrato, una vez terminado el contrato y avaladas las labores por la interventoría. El valor del retenido será entregado a **EL CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del acta de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del pago **EL CONTRATISTA** deberá dirigir la factura a **FIDEICOMISO DEVIMED, NIT 830.054.539-0.**

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, para lo cual será requisito indispensable que se suscriban por parte de **EL CONTRATISTA** las pólizas que se indican en la cláusula octava. Para la verificación del cumplimiento del plazo estipulado, deberá suscribirse la correspondiente acta de liquidación.

CLAUSULA SEXTA: PERSONAL PARA LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA para los efectos del presente contrato, actúa como contratista independiente en todos los aspectos, especialmente en lo concerniente a las disposiciones concordantes del Código Sustantivo del Trabajo, de forma tal que en el evento de que decida contratar personal por su cuenta, dicho personal es de su exclusiva responsabilidad, tanto salarial como prestacional, lo que significa que EL CONTRATANTE, queda liberado de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones a las que por cualquier motivo pueda tener derecho el personal contratado por EL CONTRATISTA.

Todo el personal que EL CONTRATISTA vincule para el agotamiento del objeto del presente contrato, deberá estar debidamente afiliado al sistema de seguridad social.

DECIMA SÉPTIMA: SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: EL CONTRATISTA se compromete a atender y aplicar en la ejecución del objeto de este contrato, todas las normas sobre Salud y Seguridad en el Trabajo para la protección de su propio personal y de terceros en lo que tiene que ver con la labor a desempeñar.

PARÁGRAFO. Será por cuenta de EL CONTRATISTA, suministrar permanentemente los materiales y elementos necesarios para la protección del personal que ocupe en la ejecución de los trabajos, así mismo la capacitación y el entrenamiento que se requiere para los riesgos a que va a estar expuesto el personal.

CLÁUSULA OCTAVA: PERJUICIOS A EL CONTRATANTE Y/O A TERCEROS: EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a EL CONTRATANTE o a terceros, por acción u omisión de su parte en la realización de los trabajos objeto de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA: TRABAJOS DEFECTUOSOS: EL CONTRATANTE podrá rechazar y no aceptar para el pago, la totalidad o parte de los trabajos que no se hubieren realizado a satisfacción del interventor de conformidad con lo estipulado en el presente contrato. EL CONTRATISTA será responsable de los errores cometidos, así como de los atrasos que se produzcan como consecuencia de ellos y en general de los perjuicios que se causen a EL CONTRATANTE por esta causa.

CLÁUSULA DÉCIMA: ENTREGA Y RECIBO DE LAS LABORES: Una vez vencido el plazo del presente contrato o su prórroga, EL CONTRATANTE y/o la Interventoría, procederá al recibo final de las labores contratadas y a suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA, el acta de liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTIAS DEL CONTRATO: El contratista se compromete a constituir a su propio costo a favor y a satisfacción de EL

CONTRATANTE, así como a entregar los originales de ellas y a mantenerlas vigentes, las siguientes pólizas de seguros expedidas por compañías de seguros legalmente establecidos en Colombia, con domicilio en Medellín, debiendo entregar a **EL CONTRATANTE** prueba idónea del pago de la prima:

1. **DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento imputable a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones emanadas del contrato garantizado, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de duración del mismo y dos (2) meses más.
2. **DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** Para garantizar el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales que le corresponden al contratista relacionadas con el personal que sea utilizado para el desarrollo del objeto contractual, por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de duración del mismo y tres (03) años más.
3. **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Para garantizar los perjuicios que cause **EL CONTRATISTA** con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley con motivo de sus acciones u omisiones durante la ejecución del contrato y tiene como finalidad el resarcimiento del tercero afectado o damnificado, el cual se constituye en el beneficiario de la indemnización sin perjuicio de las prestaciones que se reconozcan al asegurado, por un equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más.

Los recibos del pago de las pólizas deberán entregarse a **EL CONTRATANTE** en original, al igual que las pólizas con sus condiciones generales dichas garantías, deben ser expedidas por una Compañía de Seguros legalmente establecido en Colombia, con domicilio en Medellín y aprobadas por **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato por una cualquiera de las siguientes causas, sin que haya derecho a indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**, salvo el derecho que le asiste al cobro de las sumas causadas y no pagadas:

- a) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato.
- b) Por disolución de la persona jurídica de **EL CONTRATISTA**.
- c) Por uso de personal insuficiente en número o deficiente en calidad, para la correcta y oportuna realización de los trabajos.
- d) Por incumplimiento de las instrucciones de los ingenieros representantes de **EL CONTRATANTE** o de la intervención.

- e) Si no existe la posibilidad de que el contrato sea cumplido dentro del plazo estipulado, debido a la forma y rendimiento con que se adelantan los trabajos.
- f) Por la declaratoria de insolvencia de **EL CONTRATISTA**.
- g) Porque el contrato Nro. 0275 de 1.996, que dio origen a éste, suscrito entre Devimed S.A. y el INVIA, subrogado por dicha entidad a INCO hoy ANI, se le suspenda o termine anticipadamente, por cualquier causa, a **EL CONTRATANTE**.

PARAGRAFO: En todo caso el contrato puede darse por terminado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN. EL CONTRATANTE podrá vigilar y supervisar que **EL CONTRATISTA** haga la prestación de los servicios de conformidad con los términos de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. EL CONTRATISTA no podrá en ningún caso sub-contratar o ceder en forma total o parcial a terceros, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, si no es con autorización expresa, previa y por escrito de **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** de toda reclamación por concepto de salarios y prestaciones sociales del personal contratado por aquel, entendiéndose que en el evento de que **EL CONTRATANTE** sea condenado judicialmente por este concepto, es **EL CONTRATISTA** quien deberá responder por la satisfacción de la condena, costas y agencias en derecho a que hubiere lugar.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE**, de cualquier tipo de reclamo, demanda, y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida ésta, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si llegare a presentarse algún evento que por su naturaleza o por ley se considere como caso fortuito o fuerza mayor, que impida la prestación de los servicios a que se obliga **EL CONTRATISTA**, este informará la eventualidad a **EL CONTRATANTE**, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, por escrito, con el fin de continuar con la prestación de los servicios una vez que dicha eventualidad desaparezca o se subsane. La ocurrencia de este tipo de hechos exonera de responsabilidades a ambas partes. Ante la ocurrencia de este tipo de hechos, estos serán analizados conjuntamente para determinar la posibilidad o conveniencia de continuar o suspender temporalmente el servicio, así como los ajustes que se requieran en las condiciones originales del contrato, para lo cual

deberá elaborarse **OTROSI** al contrato en el que se consignen los acuerdos a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DAÑOS. EL CONTRATISTA será responsable ante **EL CONTRATANTE** y ante terceros de los daños que se originen directa o indirectamente, con motivo de la acción u omisión en la prestación de los servicios a que se obliga en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA, ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, quedando entendido que no habrá vinculación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y el personal contratado por **EL CONTRATISTA**, para la ejecución del presente contrato, por lo que **EL CONTRATISTA** se obliga a tener vinculado a dicho personal a la seguridad social en todos los riesgos a que se refiere la Seguridad Social en Colombia y a efectuar el pago de aportes parafiscales y demás a que lo obliga.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento del contrato **EL CONTRATISTA** reconocerá a **EL CONTRATANTE**, a título de indemnización de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Sin perjuicio de que **EL CONTRATANTE** pueda hacer uso de las garantías establecidas en el contrato y del derecho que le asiste a **EL CONTRATANTE** de reclamar de **EL CONTRATISTA** el mayor valor entre esta suma y el valor de los perjuicios generados a **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cobro de la cláusula penal pecuniaria no exonera a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento del objeto principal de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza a **EL CONTRATANTE** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria que se le imponga de cualquier suma que se le deba por este contrato, sin perjuicio de poder hacerla efectiva judicialmente.

PARÁGRAFO TERCERO: Este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de declaración judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y ARBITRAMIENTO. Para todos los efectos legales, las partes pactan la ciudad de Medellín, como única jurisdicción contractual y en caso de que sucedan hechos en los cuales no sea posible el acuerdo directo, se procederá de común acuerdo a nombrar un (1) árbitro en los términos señalados en las reglamentaciones legales vigentes que regulen la materia en el momento de la aplicación de esta cláusula; el árbitro fallará en derecho, su decisión será obligatoria para las partes y prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución de la firma de las partes y la suscripción del acta de inicio y la constitución de las pólizas por parte de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Medellín.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE: Carrera 43 A 7 – 50 oficina 807 de Medellín.

EL CONTRATISTA: Carrera 52 10 – 184 Medellín

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los tres (03) días de mayo de 2017, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.

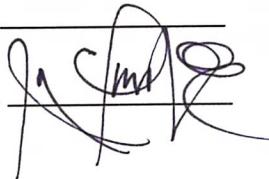
Germán I. Vélez V.

GERMÁN I. VÉLEZ VILLEGRAS
Representante Legal
DEVIMED S.A.
EL CONTRATANTE



NUBIA STELLA BETACOURT MORALES
Con poder del Representante Legal
CUMMINS DE LOS ANDES S.A.
EL CONTRATISTA

Visto Bueno Contrato:

Solicitó Contrato: Henry Mesa O 

Elaboró contrato: Yvón García A. 